si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de septiembre de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

17671

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de lo previsto en el apartado f) del acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia del Instituto Nacional de Educación Física.

Suscrito con fecha 7 de abril de 2003, el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de lo previsto en el apartado f) del acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia del Instituto Nacional de Educación Física (I.N.E.F.).

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adiunta.

Madrid, 27 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA EL DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL APARTADO F) DEL ACUERDO DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (I.N.E.F.)

En Madrid, a 7 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte, Excmo. Sr. don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, nombrado por Real Decreto 739/2000, de 12 de mayo, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, relativo a convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

De otra, Excmo. Sr. don Carlos Mayor Oreja, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 28/2001, de 20 de septiembre de 2001.

Actuando en nombre y representación de sus instituciones.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en sesión plenaria de 26 de mayo de 1998, se adoptó por la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Madrid, acuerdo de traspaso del I.N.E.F. a la Comunidad, aprobado por R.D. 1192/1998, de 12 de junio.

En el apartado f) del Acuerdo, se especifica que dado que los edificios e instalaciones afectados por el traspaso, y de distinta titularidad, comprenden zonas de uso común del I.N.E.F. y de los restantes servicios del Consejo Superior de Deportes, por éste y la Comunidad de Madrid se convendrá la utilización de los mismos.

Por Decreto 153/1998, de 3 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, se adscribe a la Consejería de Educación el ejercicio de las funciones, los servicios y los medios que los integran, los créditos presupuestarios, documentación y expedientes, transferidos por el Real Decreto 1192/1998, de 12 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia del Instituto Nacional de Educación Física.

Por Decreto 155/1998, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad, se adscribe el I.N.E.F. a la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo.—Con el fin de regular las condiciones de utilización de los bienes afectados por el traspaso del I.N.E.F. a la Comunidad de Madrid, los comparecientes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Por el I.N.E.F., y para el uso específico de los alumnos matriculados en el mismo, y exclusivamente en su actividad académica, se podrán utilizar las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD) del C.S.D. en Madrid, que figuran en el Anexo I de este Convenio.

La programación de la utilización se efectuará en el mes de septiembre de cada año, de conformidad con el plan de estudios del I.N.E.F., y teniendo como base el tiempo utilizado en el curso anterior, que figura en el referido Anexo I. Se habrá de solicitar aprobación del C.S.D. para la realización de actividades fuera de la programación.

La utilización se llevará a cabo de forma que permita un aprovechamiento máximo de las instalaciones compatible con los objetivos del CARD.

Segunda.—El C.S.D. seguirá utilizando en los términos expresados en la Relación Número 1 del Real Decreto 1192/1998, de 12 de junio, los pisos 2.º (ala Sur) y 3.º (ala Norte y Sur) del Edificio Social, así como los locales destinados a Almacén y Talleres de mantenimiento existentes en el Edificio Docente, de titularidad de la Comunidad de Madrid, ubicados en la planta sótano y que figuran en el Anexo II de este Convenio.

Tercera.—Por el C.S.D. y con sujeción a sus normas de ocupación, se podrá utilizar el Auditorio y la Sala Internacional del Edificio Docente, previa comunicación y de acuerdo con la Dirección del I.N.E.F.

Cuarta.—Los gastos medibles por contador en las instalaciones utilizadas con carácter exclusivo, así como las obras que se precisen para su conservación, mantenimiento y reforma serán por cuenta del usuario.

Los gastos de las instalaciones utilizadas en común serán por cuenta de la entidad titular.

Quinta.—Los usos que se autorizan estarán de acuerdo con la naturaleza propia de las instalaciones, exigiendo, en caso contrario, autorización del titular para cualquier otro tipo de actividad.

Sexta.—Para el seguimiento de lo dispuesto en este Convenio y la resolución de incidencias que puedan surgir en su aplicación, se constituye una Comisión formada por dos representantes del Consejo Superior de Deportes, dos de la Universidad Politécnica de Madrid, uno de la Comunidad Autónoma de Madrid y otro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, con presidencia anual alternativa entre los dos primeros organismos, que sujetará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de veinticinco años, que se verá prorrogado anualmente salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción. En caso de extinción de los acuerdos, la utilización de las instalaciones comprenderá hasta el final del curso correspondiente.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—Por la Comunidad de Madrid, Carlos Mayor Oreja.

ANEXO II

m² construidos

Medición de los espacios situados en planta sótano de los edificios INEF Docente y Social utilizados por el CSD

1. Talleres de mantenimiento	395
2. Vestuario masculino	88
3. Almacén n.º 1	22
4. Almacén n.º 2	121
Total	626
Medición de las plantas $2.^a\ y\ 3.^a$ del edificio social del INEF	
Planta 2.ª (ala Sur)	221
Planta 3.ª (ala Norte y Sur)	546
Total	767
Total de ocupación en INEF Docente v Social	1.393

Utilización de instalaciones por I.N.E.F. para actividades académicas (horas semanales)

Instalación	1998/99		1999/00		2000/01		2001/02	
Pabellón central	134,5	39%	117,5	38%	113,5	34%	117,5	36%
Polideportivo	69,0		70,5		62,0		58,5	
Gimnasio	28,0		20,0		24,0		34,0	
Piscina	37,5		27,5		27,5		25,0	
Pabellón exterior	120,0	35%	127,5	41%	132,5	39%	114,5	35%
Polideportivo	49,0		55,0		65,5		57,5	
Salas I y II	71,0		67,5		67,0		57,0	
Área de atletismo	46,0	13%	43,0	14%	46,0	13%	43,5	13%
Pista	26,0		23,0		26,0		22,5	
Campo de fútbol	20,0		20,0		20,0		21,0	
Campo de hockey	26,0	7%		0%	21,5	6%	21,5	7%
Sala de judo	22,5			8%	27,5		· ′	
Total	349,0		312,5		341,0		328,5	

En el curso académico 1999/2000 no existe utilización del campo de hockey por estar en obras.

17672

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en sesión de 28 de julio de 2003, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Régimen jurídico

Artículo 1.

- La Federación Española de Orientación, en lo sucesivo FEDO, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. La FEDO, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública.
- La FEDO está integrada por las Federaciones y Agrupaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes y Asociaciones deportivas, orientadores, técnicos, jueces-controladores y otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Orientación
- 3. El ámbito de actuación de la FEDO, en el desarrollo de las competencias que le son propias, de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

- 1. La modalidad deportiva que compete a la FEDO es la Orientación en cualquiera de las especialidades fijadas por la Federación Internacional de Orientación
- La FEDO está afiliada y es miembro de pleno derecho de la Federación Internacional de Orientación, cuyos estatutos y reglamentos acepta y se obliga a cumplir, respetando, en todo caso el ordenamiento jurídico español.
- 3. La FEDO tiene su sede en Madrid y su domicilio social se establece en la Calle Gran Vía, n.º 66, C.P. 28013, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Asamblea General.
- 4. La FEDO no admitirá, en el cumplimiento de sus fines, ningún tipo de discriminación por su parte o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 3.

La FEDO se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas; por el Real Decreto 1252/1999, de 16 de julio, de modificación parcial del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por la Orden de 8 de noviembre de 1999 por la que se establecen los criterios para la elaboración de Reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas y Agrupaciones de Clubes, así como demás disposiciones que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos y Reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 4.

- 1. La FEDO, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la Orientación, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales com-